

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1960

14.215

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 584 de 31 de diciembre de 1959, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.
Decreto N° 582, 583, 585, 586 y 587 de 31 de diciembre de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 163 de 25 de agosto de 1960, por el cual se establece procedimiento para la adjudicación de tierras en una zona.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 65 de 31 de marzo de 1958, por el cual se corrige artículo de un decreto.
Decreto N° 66 de 31 de marzo de 1958, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 578 de 26 de junio de 1957, por el cual se declara insubsistente unos nombramientos.
Decreto N° 579, 580 y 581 de 27 de junio de 1957, por los cuales se hacen un ascenso y varios nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución N° 41 de 20 de julio de 1960, por la cual se acepta la renuncia de un contrato.

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.

Avisos y Edictos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 584 (DE 31 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento efectuado mediante el Decreto Ejecutivo N° 546 de 12 de diciembre de 1959, del ramo de Correos y Telecommunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento de Telefonista de Octava Categoría en el ramo de Correos y Telecommunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 582 (DE 31 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecommunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ceferino González, Peón de Décima Categoría en Jagüé, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular Francisca García, mediante Resuelto N° 636 de 24 de noviembre del presente año.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

DECRETO NUMERO 583

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Enrique Maleck.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Augusto César Candaleno, Oficial de Qunita Categoría en el Aeropuerto Enrique Maleck, en reemplazo de Luis María Fonseca, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 4 de diciembre de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 585

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8 de 1º de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Moisés Guardia, Alcalde del Distrito de Penonomé, en reemplazo de Agustín Alzamora.

Comuníquese y publíquese.

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TURON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^{ta} Sur-Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9^{ta} Sur-Nº 19-A-86
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VEZ AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 586

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se nombra el Gobernador de la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis D. Veliz, Gobernador de la Provincia de Coclé, en reemplazo de Arcesio Guardia, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 587

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eustasio Vargas, Guardalínea de Sexta Categoría en Las Tablas, en reemplazo de Catalino Batista Medina, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de enero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE UN PROCEDIMIENTO

DECRETO NUMERO 163

(DE 25 DE AGOSTO DE 1960)

Por el cual se establece el procedimiento que se seguirá para la adjudicación de las tierras nacionales comprendidas dentro de la zona de dos (2) kilómetros de ancho a cada lado del eje de la Carretera Transístmica; a que se refieren los acápitulos "a" y "b" del Decreto N° 46 de 22 de febrero de 1960, y de adiciona el acápite "a" del mencionado Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 46 de 22 de febrero de 1960, reglamentó la adjudicación de las tierras nacionales a que se refiere la Ley 30 de 9 de febrero de 1959, que son las que quedan dentro de una faja de terreno de cinco (5) kilómetros de ancho a cada lado de la Carretera Transístmica;

Que en los acápitulos "a" y "b" del artículo primero del mencionado Decreto se estableció en forma general la manera en que habrán de ser vendidas las tierras comprendidas en la zona de (2) kilómetros de ancho a cada lado del eje de esa Carretera, tierras que podrán venderse en forma parcelada o no parcelada según la topografía de las mismas;

Que los mencionados acápitulos dicen así:

"a) Las tierras que sean parcelables y se encuentren comprendidas dentro de los dos primeros kilómetros, a cada lado del eje de la mencionada carretera, deberán ser parceladas, y al efectuar los correspondientes parcelaciones, se reglamentará lo referente a su precio y a las condiciones de venta, teniendo en cuenta la ubicación de los distintos lotes con respecto al eje de esa carretera y su distancia a los centros poblados, lo mismo que su topografía, y otras condiciones del suelo".

"b) Las tierras que según el criterio de los funcionarios de la Administración de Tierras y Bosques no sean parcelables por ser de topografía muy accidentada, se venderán de la siguiente manera:

1.—Para las tierras que dan frente a la carretera y se extienden hasta una distancia de quinientos metros (500 m.) del eje de la carretera, B/. 40.00 por hectárea o fracción, en cantidades no mayores de 25 hectáreas.

2.—Para las tierras comprendidas entre los primeros quinientos metros (500 M.) y los mil metros (1000 m.) a partir del eje de la carretera, B/. 30.00 por hectárea o fracción, en cantidades no mayores de 50 hectáreas.

3.—Para las tierras comprendidas entre los mil metros (1000 M.) y los mil quinientos metros (1.500 M.) a partir del eje de la carretera, B/. 20.00 por hectárea o fracción, en globos no mayores de 75 hectáreas.

4.—Para las tierras comprendidas entre los mil quinientos metros (1.500 M.) y los dos mil metros (2000 M.) a partir del eje de la carretera, B/. 10.00 por hectárea o fracción, en globos que no excedan de 100 hectáreas".

Que sin embargo, al hacer dicha reglamentación no se estableció el procedimiento a seguir para las peticiones y tramitación de tales adjudicaciones por lo que es necesario determinar en forma concreta dicho procedimiento;

Que por otra parte, en lo que se refiere a las tierras mencionadas en el acápite "a", hay muchas personas que desean comprarlas a la Nación, sin tener que esperar hasta que ésta se encuentre en condiciones de efectuar tales parcelaciones;

Que para tal fin podría establecerse líneas de control o de amarre por parte de la Nación y en esta forma los solicitantes podrían hacer medir por su cuenta las tierras por ellos ocupadas y referenciar dichas mensuras a las líneas oficialmente establecidas;

Que además, al aprobarse los planos correspondientes, podría establecerse la condición de que las tierras así medidas quedarían sujetas a cualquiera modificación que fuera necesaria debido a planificaciones posteriores;

DECRETA:

Artículo 1º: El acápite "a" del Artículo primero del Decreto N° 46 de 22 de febrero de 1960, quedará así:

a) Las tierras que sean parceladas y que se encuentren comprendidas dentro de los dos primeros kilómetros, a cada lado del eje de la mencionada carretera, deberán ser parceladas, y al efectuar las correspondientes parcelaciones, se reglamentará lo referente a su precio y a las condiciones de venta, teniendo en cuenta la ubicación de los distintos lotes con respecto al eje de esa carretera y su distancia a los centros poblados, lo mismo que su topografía y otras condiciones del suelo.

Parágrafo: Cuando el Estado no pueda efectuar la parcelación de tierras que deben ser parceladas, podrá establecer líneas de control a fin de que los ocupantes de las mismas puedan hacerlas rendir por su cuenta y solicitarlas en compra a la Nación. Los planos que se hagan para solicitar dichas tierras deberán estar referenciados a dichas líneas de control y su aprobación se hará con la condición de que las tierras así medidas podrán ser afectadas con cualquiera planificación posterior. Cuando se trate de mensuras y solicitudes de tierras de acuerdo con este parágrafo, se seguirá el mismo procedimiento que, para las tierras no parcelables, se establece en el Artículo 2º de este Decreto.

Artículo 2º: La adjudicación de las tierras no parcelables que quedan comprendidas dentro de una faja de dos (2) kilómetros de ancho a cada lado de la carretera Transístmica, tendrá como base la zonificación y los precios establecidos en el acápite "b" del Artículo 1º del De-

creto N° 46 de 22 de febrero de 1960, acápite transcrita en la parte motiva de este Decreto, y el procedimiento para tales adjudicaciones será el siguiente:

a) Las peticiones de tierras deberán ser dirigidas al Ministerio de Hacienda y Tesoro, y en la solicitud se hará constar las generales del solicitante, su dirección para recibir comunicaciones y la descripción y ubicación del terreno solicitado.

b) Recibida la solicitud, el Director de Tierras Baldías Parceladas, no Baldías y Bosques, comunicará al peticionario que proceda a abrir las trochas con el fin de practicar la inspección correspondiente que se llevará a cabo después de ocho (8) días de haberse recibido la comunicación de la apertura de las mismas.

c) Para los efectos de dicha inspección, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, nombrará dos (2) Peritos que, en asocio de otro nombrado por la Contraloría General de la República, determinarán si se trata de tierras parcelables o no parcelables y fijarán el valor de dichas tierras, teniendo en cuenta su ubicación y sus condiciones generales.

d) Si de acuerdo con la opinión de los Peritos procede la adjudicación, se le notificará de ello al solicitante para que haga levantar, por su cuenta, el plano del terreno.

e) No podrá efectuarse la mensura del terreno sin que la Dirección de Tierras Baldías Parceladas, no Baldías y Bosques, haya notificado por escrito a todos los colindantes el aviso de mensura y conste la notificación en el expediente.

f) Practicada debidamente la mensura, se traerá el plano para su revisión y aprobación y de ser aprobado se procederá, con base en el mismo, a preparar la Resolución Ejecutiva que concede la adjudicación provisional del terreno solicitado.

g) En los casos de solicitudes cuyos planos hayan sido levantados con anterioridad a la vigencia de este Decreto, se efectuará la inspección con base en los mismos y se notificará de ello previamente a los colindantes. La solicitud no prosperará si los colindantes no han sido debidamente notificados. En el caso de que no sea posible notificar personalmente a los colindantes se les notificará por Edicto.

h) Cualquiera persona que se considere afectada podrá presentar oposición a la mensura o a la adjudicación, en cuyo caso la Dirección de Tierras Baldías Parceladas, no Baldías y Bosques, suspenderá la tramitación del negocio y practicará las inspecciones que sean necesarias para esclarecer las quejas presentadas. Ventiladas éstas, se procederá en consecuencia.

i) Si el solicitante hace el pago total del terreno, se dictará la Resolución de adjudicación definitiva.

j) Se declarará nula toda mensura o adjudicación cuando se compruebe que la notificación a los colindantes adolece de algún defecto.

k) No procederá la adjudicación de tierras dentro de las cuales existan moradores, los cuales tendrán derecho preferencial para adquirirlas. Si los moradores no desean adquirirlas y consienten por escrito ante la Dirección de Tie-

rras Baldías Parceladas, no Baldías y Bosques, en la adjudicación al solicitante, ésta se hará con sujeción a lo que las partes acuerdan.

Artículo 3º: Las solicitudes que con anterioridad a la vigencia de este Decreto hayan sido presentadas a la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón y a la Dirección General del Catastro en Panamá, serán remitidas a la Dirección de Tierras Baldías Parceladas, no Baldías y Bosques del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que se complemente su tramitación de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 4º: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 65
(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se corrige el Artículo Primero del Decreto N° 39 de 4 de marzo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrigese el Artículo 1º del Decreto N° 39 de 4 de marzo de 1958, en el sentido de que se nombra a Dora G. de Byrne, Secretaria Bilingüe de 7^a Categoría, en vez de Secretaria Bilingüe de 8^a Categoría como aparece en dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 66
(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un ascenso de Categoría de sueldo en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Octavio Gómez R., maestro sin título en la Escuela Catevilla, Provincia Escolar de Coclé, solicita se le ascienda a la tercera (III) Categoría por contar con más de veinte (20) años de servicio en el Ramo;

2º Que según el Artículo 3º del Decreto 39 de 5 de febrero de 1954, los maestros sin título, con más de veinte (20) años de servicio satisfactorio pasarán a la tercera (III) Categoría;

3º Que habiendo sido debidamente comprobado lo anteriormente expuesto, por medio de la Hoja de Servicio del señor Octavio Gómez R.;

DECRETA:

Ascender a la tercera (III) Categoría al señor Octavio Gómez R., Maestro sin título en la Escuela Catevilla, Provincia Escolar de Coclé, por contar con más de veinte (20) años de servicio satisfactorio, según establece el Decreto 39 de 5 de febrero de 1954 en su Artículo 3º.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 578
(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se declaran insubstentos unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declaránse insubstentos los nombramientos del siguiente personal, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Samuel Lasso, Peón Subalterno de 4^a Categoría.

Julio Rodríguez, Peón Subalterno de 5^a Categoría.

Silverio Bliss, Peón Subalterno de 5^a Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 junio del año en curso, cuyos cargos quedan eliminados, y los sueldos eran imputados al artículo 1013 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 580
(DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese al señor Woodrow Campbell, al cargo de Inspector Técnico

de 5^a Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Tirso Wolfchoon, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

**DECRETO NUMERO 579
(DE 27 DE JUNIO DE 1957)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Florencio Jaime Lindo, Inspector de 1^a Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Woodrow Campbell, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

**DECRETO NUMERO 581
(DE 27 DE JUNIO DE 1957)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese al señor Edesio Lombardo, al cargo de Capataz de 2^a Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de julio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**ACEPTASE LA RENUNCIA
DE UN CONTRATO**

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 41.—Panamá, 20 de julio de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, en representación de La Kaiser Exploration Company, presentó memorial el día 12 de abril de 1960, mediante el cual notifica a la Nación que renuncia a la totalidad del Contrato N° 80 de 11 de octubre de 1957, suplementado por el Contrato N° 25 de 24 de marzo de 1958, aprobado por el Decreto-Ley N° 6 de 25 de abril de 1958, de conformidad con el artículo 27 del Contrato N° 80 de 11 de octubre de 1957;

Que La Kaiser Exploration Company renunció sus derechos en la totalidad de las zonas que la Nación le había concedido para explorar minerales de aluminio, las mismas que estaban incluidas en el Anexo A del referido contrato N° 80 de 11 de octubre de 1957 y que el Órgano Ejecutivo por medio de la Resolución N° 8 de 4 de febrero de 1960, aceptó dicha renuncia; y

Que La Kaiser Exploration Company, de conformidad con el Artículo 27 del Contrato N° 80 de 11 de octubre de 1957, tiene la facultad de renunciar la totalidad de los contratos mencionados celebrados con la Nación.

RESUELVE:

Aceptar, como en efecto acepta, la renuncia de la totalidad del Contrato N° 80 de 11 de octubre de 1957, suplementado por el Contrato N° 25 de 24 de marzo de 1958, aprobado por el Decreto-Ley N° 6 de 25 de abril de 1958, tal como ha sido presentada por La Kaiser Exploration Company, representada por la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, la que surtirá sus efectos, a partir del día 12 de abril de 1962, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Contrato N° 80 de 11 de octubre de 1957.

Enviar copias autenticadas de esta Resolución Ejecutiva al Registrador General de la Propiedad para la cancelación de las inscripciones correspondientes y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

"ACEITE OLIVATIZADO"

en cualquier tipo de letras, colores o diseños.

Esta marca se usará próximamente para amparar o distinguir en el comercio aceites comestibles, mantecas, margarinas y productos similares, todos productos de fabricación nacional.

La marca será aplicada a los productos por medio de etiquetas, impresas o adheridas a los envases o envolturas y en cualquier otra forma usual y conveniente a la venta del producto. Acompañamos a esta solicitud: a) Comprobantes de pago del impuesto al Estado; b) Declaración jurada de propiedad; c) Seis (6) etiquetas de la marca. Nuestro poder consta en la marca Nº 3563 "Ava".

Panamá, 14 de junio de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LISOZIMA

escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la Medicina y Farmacia para uso humano y vete-

rinario, y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las firmas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República del Ecuador; c) Un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de la marca Lisozima de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 18 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Salles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merek & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las letras MSD, dispuestas en un dibujo que representa dos círculos tangentes llevando la letra M en la parte libre



del círculo izquierdo, la S sobre el espacio formado por la tangente de los dos círculos y la D por el espacio libre del círculo derecho, y se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que aparecen en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *productos químicos industriales* (de la Clase 8 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de junio de 1956, en el comercio internacional desde noviembre de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero Legal sobre marcas de fábrica.

Panamá, 7 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 15 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben compárencia a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

ALKA-SELTZER

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una *preparación antiácida analgésica efervescente* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de diciembre de 1930, en el comercio internacional desde agosto de 1933 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 667.053 del 16 de septiembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 7 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

**The
CANTEEN**

colocadas en una forma característica.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquina vendedora.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ogival S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en La Chaux-de-Fonds, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *relojes pulsares, relojes de bolsillo, relojes de fantasía; todas las piezas y partes de piezas de relojería; todas las categorías de productos para relojes con toda clase conocida de arreglos; todos los aparatos marcadores de tiempo portátiles o partes de éstos, donde los elementos motores y reguladores prevengan de técnicas distintas a las utilizadas comúnmente, como eléctricas, electrónicas, o aquellas que utilizan energía nuclear y atómica; indicadores de ritmos biológicos* y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1930 y desde el 17 de diciembre de 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza Nº 146.939 del 8 de enero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un director y directora de la sociedad.

Panamá, 7 de mayo de 1960

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Goodall Sanford, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de

Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Reading, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observa las palabras



y en su parte inferior dos hojas de palma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio (en la Clase 39, de E.U.A., ropa) abrigos, chalecos, pantalones y pantalones cortos para caballeros y niños.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, etc.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 31 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Mennen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Morris Township, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

Dicha marca se usa para amparar *polvo para el tocador, polvo de talco, polvo medicinal, aceite para bebés, bálsamo para la piel y crema para la piel* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América - Productos químicos, medicamentos y

preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 12 de 1889, en el comercio internacional desde 1908 y en la República de Panamá desde el 11 de agosto de 1948.

Dicha marca se usa aplicada a etiquetas e imprimiéndola en cartones.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 505.807 del 18 de enero de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 31 de mayo de 1960.

Icaza, González Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

grabada: o en las formas usuales del comercio acompañamos: Certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, clisé, siete etiquetas, poder reposa en la marca Philips'.

Panamá, 4 de diciembre de 1959.

José Antonio Mendieta F.,
Cédula Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FIZZIES

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *tabletas efervescentes para bebidas dulces* (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de marzo de 1955, en el comercio internacional desde el 13 de enero de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 649.795 del 6 de agosto de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 25 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

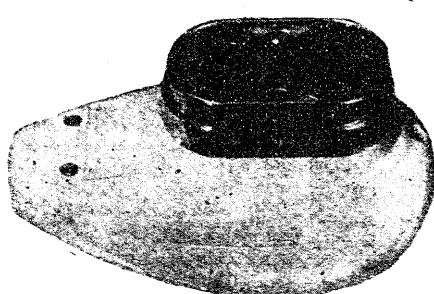
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

larmente afeitadoras. La marca que se desea registrar está constituida por un diseño que representa una afeitadora, igual a los dibujos que aparecen en las etiquetas que se acompañan. Marca que fue usada en Holanda desde 1957 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara, impresa, repujada de plano, en etiquetas, pintada,



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en el 1530 Spring Garden Street, en la Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

AMENTEROL SPANTAB

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Nicaragua, y sirve para amparar y distinguir en el comercio *preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos)*.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos útimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Copia de la Solicitud de Registro de Nicaragua.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

E FIL

escrita en letra inglesa o de imprenta, en toda clase de tipo, forma, color y tamaño.

La marca se usa para amparar *productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso humano*.

humano, veterinario, agrícola, productos cosméticos y de tocador, productos químicos para uso industrial; especialidades químicas, farmacéuticas y biológicas para uso humano, veterinario y agrícola; y productos especiales para la alimentación y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estarcida, grabada, pirograbada y más estilo según convenga a sus propietarios; reservándose, también poner esta en un marco o sello ovalado o en cualquier otra forma.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro en la República del Ecuador Nº 1049 de septiembre 23 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de la marca LISOZIMA de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 18 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

B. T. Babbitt, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Albany, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Hep

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *insecticidas* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América - Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de enero de 1948, en el comer-

cio internacional desde marzo de 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos aplicándoles una etiqueta o fijándoles un marbete en el cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 506.569 del 8 de febrero de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 7 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste esencialmente en la expresión

SUPER

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar máquinas y aparatos para toda clase de industrias siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para huecar y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, agricultura, apicultura, piscicultura, lechería, vinicultura, viticultura y silvicultura; ferretería, echarería, cerajería, quincallería; artículos de hierro para menaje; herrería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc., especialmente cuchillas y máquinas para afeitar, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1931, en el comercio internacional desde diciembre 3 de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 7 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

LUCIDOL

independientemente de toda forma distintiva, en cualquier tipo y estilo de letras y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales en la Clase Segunda (2^a) del Decreto 1707 de 1931 y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solici-

tud de la marca Lisozima de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 18 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

Z E T A M O L

independientemente de toda forma distintiva, en cualquier tipo y estilo de letras y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar *substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales* en la Clase Segunda (2^a) del Decreto 1707 de 1931 y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia se encuentra agregada a la solicitud de la marca Luidol, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de la marca Lisozima de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 18 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Movie Star, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 392, Quinta Avenida, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

MOVIE STAR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio piezas de ropa interior, camisa de dormir y ropa blanca, en Clase 39.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Declaración jurada y Poder combinados; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 31 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 891-995, Greenford Road, Greenford Middlesex, In-

glatera, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra.

DEXTELAN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 5 (Plan IV) con relación a compuestos y preparaciones de corticosteroides preparados para ser usados en medicina y farmacia.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro Nº 789.905; d) Declaración.

Panamá, 3 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The New American Library of World Literature, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Signet, con una estrella sobre la letra "i" haciendo las veces de punto de la misma, según el ejemplar adherido a este memoria...

SIGNET

La marca se usa para amparar libros que contienen trabajos impresos literarios y artísticos (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1948 y en la República de Panamá desde 1950.

Dicha marca se aplica a mostradores de exhibición asociados con las mercancías, y en otras formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 511.927 del 5 de julio de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la marca y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 15 de junio de 1960.

Leaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Simmons Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en el 300 Park Avenue, Nueva York, 22, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ACE

Dicha marca fue usada por la solicitante en el comercio del país de origen, por primera vez, el 1º de octubre de 1922, y sirve para amparar y distinguir en el comercio *resortes de cama, ressortes de caja, y colchones*, en Clase 32, Mueblería y Tapicería.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 13 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

EL BANCO NACIONAL DE PANAMA AVISA AL PUBLICO

Que se ha señalado el día 6 de septiembre próximo para que tenga lugar en las Oficinas del Banco (Casa Matriz) la diligencia de Remate de un lote de terreno de cuatro mil ciento treinta y tres metros cuadrados (4.133 m².) y casa en él construida, ubicados en El Valle de Antón, cerca del Hotel Panamericano. La casa es de bloques de cemento, de un piso, vigas de amarre de concreto armado, pisos de concreto revestidos de mosaicos y techo de madera de cedro amargo revestido de papel asfaltado y gravilla. Tiene cuatro (4) recámaras y dos (2) servicios sanitarios.

Base del remate: B/. 10,744.00.

Se admitirán ofertas en sobres cerrados hasta las diez el cinco por ciento (5%) del valor de ésta en efectivo, en punto de la mañana del día antes señalado. Toda oferta deberá ser mayor que la base y presentada con cheque certificado o Bonos del Estado. Dicha finca será adjudicada al mejor postor. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no la considera conveniente a sus intereses. Se hace constar que el bien descrito se vende tal como se halla actualmente y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Panamá, 9 de agosto de 1960.

Juan Aparicio P.,
Secretario.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO

De la Licitación Pública para el Equipo de Lavandería del Hospital General de la C. S. S.

Habiéndose introducido determinadas reformas en el pliego de especificaciones técnicas para adquisición e instalación de los equipos de lavandería destinadas al Hospital General de la C. S. S. en construcción, por este medio se comunica que ha sido cancelada la Licitación convocada el 16 de julio pasado y la cual debía celebrarse en el día de hoy diez y siete de agosto actual, a las 10:15 a. m.

Al propio tiempo y de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 del Código Fiscal, se convoca con esta fecha nuevamente la Licitación Pública para la adquisición de este equipo, la que se celebrará el sábado 17 de septiembre próximo a las 10:15 a. m. en el Despacho del señor Director a General.

El Departamento de Compras ruega a las Casas que habían retirado ya los pliegos de cargos y el de especificaciones técnicas, se sirvan pasar por el Despacho del Jefe de esta Dependencia, donde se les entregará la adición número tres (Adición Nº 3), que contiene las modificaciones establecidas.

Para la nueva convocatoria (17 de septiembre próximo), el original de la oferta será presentado en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia, más dos copias en papel simple.

Panamá, 16 de agosto de 1960.

José Luis Rubio.
Jefe del Departamento de Compras.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal de Panamá, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, anuncia que el día 26 del presente mes de agosto se llevará a cabo en el Despacho de la Tesorería Municipal, el remate público de dos fincas de propiedad Municipal distinguida con los Nº 4583 y 30.470 que a continuación se detallan:

Finca Nº 4583, inscrita a Folio 250, Tomo 109 del Registro de la Propiedad.

Descripción: Lote de Terreno situado en el lugar conocido con el nombre de "Loma de Lirio", Barrio de Santa Ana, de esta ciudad.

Linderos: Norte, propiedad de Belisario Porras; Sur, Propiedad que se dicen de los señores Pedro Valdés y Henry Rochet; Este, terrenos Municipal, callejón de por medio, el edificio donde funciona la Escuela de varones del Barrio de Calidonia; y Oeste, terrenos de la Zona del Canal.

Medidas: Norte, 11 metros ochenta y cinco (85) centímetros; Sur, una línea quebrada que forman un ángulo obtuso que mide quince (15) metros noventa (90) centímetros partiendo de Este a Oeste para el Este, hasta formar la línea quebrada y el ángulo mencionado; Este, cuarenta y ocho (48) metros sesenta y cinco (65) centímetros; y por el Oeste, treinta y dos (32) metros centímetros; (80) centímetros.

Superficie: Seiscientos cinco metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados.

Finca Número 30.470, Tomo 750, Folio 150, Asiento 1.

Linderos: Norte: Finca 11.662 inscrita al folio 100

Tomo 20 de Elias Angel. Dimensión 24 metros.

Sur: Finca 4850 inscrita al folio 46, Tomo 126 de Propiedad de Sijol S. A. Dimensión 25 metros.

Este: Finca 4069 inscrita al folio 252, Tomo 126 de Propiedad de Sijol S. A. Dimensión 5 metros 48 centímetros.

Oeste: Finca 5679 inscrita al folio 38 del Tomo 179 de Propiedad de Josefina Miller. Dimensión 5 metros 90 centímetros.

Área Total: 139 metros cuadrados.

De conformidad con dictamen pericial la Finca Nº 4583 tiene un valor base de B/. 33,784.00 y la Nº 30.470 un valor base de B/. 5.600.00. Para habilitarse como postor es menester consignar al Despacho el 10% de las sumas indicadas como base, los Paz y Salvo Nacional y Municipal acompañados a su propuesta que debe venir en papel sellado con copia y un sello de soldado de la independencia. Las propuestas se aceptarán hasta las once de la mañana del día fijado para el Remate, y de esa hora hasta las doce del día, se oirán las pujas y repujas que hagan los interesados e inmediatamente se procederá a la adjudicación de las fincas subastadas al mejor postor, reservándose el Municipio el derecho de rechazar las propuestas si éstas no sobrepasan la base fijada.

Modesto Avila,
Tesorero Municipal.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Octavio Tribaldos, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en David, Chiriquí y con Cédula de identidad personal Nº 4-28-606, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la Provincia de Panamá, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizada así:

Partiendo de un punto en el Océano Pacífico cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8° 30', Long. 79° 40' se sigue en línea recta por el mar en dirección Norte, hasta llegar al punto cuyas coordenadas son Lat. 8° 50', Long. 79° 40'; de aquí con rumbo Este hasta llegar a las coordenadas Lat. 8° 50', Long. 79° 30' de aquí con rumbo Sur, hasta llegar a las coordenadas Lat. 8° 30', Long. 79° 30' de aquí con rumbo Oeste, hasta llegar al punto de partida ya deserto.

Área: Sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres hectáreas (67.453 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte años prorrogables, para la investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la

publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de julio de 1960.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 30699

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Octavio Tribaldos, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en David, Chiriquí, y con Cédula Nº 4-28-606, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en la Provincia de Colón y localizada así:

"Partiendo del Punto Nº 1, Latitud 9° 08' 33" y Longitud 80° 54' 09" se sigue rumbo Sur una distancia de 25.064 m. hasta llegar al Punto Nº 2 Lat. 8° 54' 57" y Long. 80° 54' 09" de este punto se sigue con rumbo N. 75° 16' E una distancia de 5.916 m. hasta llegar al Punto Nº 3, Lat. 8° 55' 46" y Long. 80° 51' 02"; de este punto se sigue con rumbo N. 37° 29' E. una distancia de 11.457 m. hasta llegar al Punto Nº 4, Lat. 9° 00' 42" y Long. 80° 47' 14"; de este punto se sigue con rumbo N. 55° 17' E. una distancia de 8.624 m. hasta llegar al Punto Nº 5, Lat. 9° 03' 22" y Long. 80° 43' 22"; de este punto se sigue con rumbo N. 61° 30' E. una distancia de 13.252 m. hasta llegar al Punto Nº 6, Lat. 9° 06' 48" y Long. 80° 37' 01"; de este punto se sigue con rumbo N. 70° 08' E. una distancia de 12.200 m. hasta llegar al Punto Nº 7, Lat. 9° 09' 03" y Long. 80° 30' 46"; de este punto se sigue con rumbo N. 68° 04' E. una distancia de 10.850 m. hasta llegar al Punto Nº 8. Lat. 9° 11' 15" y Long. 80° 25' 17"; de este punto se sigue con rumbo N. 80° 05' E. una distancia de 9.443 m. hasta llegar al Punto Nº 9, Lat. 9° 12' 08" y Long. 80° 20' 13"; de este punto se sigue con rumbo N. 72° 25' E. una distancia de 21.761 m. hasta llegar al Punto Nº 10 Lat. 9° 15' 42" y Long. 80° 08' 55"; de este punto se sigue con rumbo N. 72° 25' E. una distancia de 9.047 m. hasta llegar al Punto Nº 11, Lat. 9° 18' 41" y Long. 80° 05' 00"; de aquí con rumbo Norte una distancia de 25.064 m. hasta llegar al Punto Nº 12, Lat. 9° 32' 17" y Long. 80° 05' 00"; de este punto se sigue con rumbo Sur 64° 08' 00" una distancia de 100.280 m. hasta llegar al Punto Nº 1 de partida".

Área: Doscientos un mil cuatrocientos sesenta hectáreas (201.462 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte años prorrogables, para la investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de julio de 1960.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 30699

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 74

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores José Agustín Pérez, Tomás, Rafael y Calixto Pérez, solteros, pero jefes de familia los tres primeros y casado después de 1917 Calixto Pérez, todos panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, han solicitado de esta Administración por medio de su apoderado señor Alfredo E. Calvino, panameño, abogado y vecino de esta ciudad, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Honduras", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas con tres mil ciento veinte metros cuadrados (43 heccts. 3120 m²), y con los siguientes linderos:

Noroeste: Terrenos nacionales desde el Alto del Cangilón pasando por un árbol de Algarrobo en El Nanzal, hasta La Palma Real;

Sureste: Terrenos nacionales, desde el camino Real de Las Palmas hasta Cerro Casa, pasando por el Cerro Grande;

Noreste: Terrenos nacionales, y

Suroeste: Terrenos nacionales, desde el Alto del Cangilón hasta el camino Real de Las Palmas a Cerro Casa.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de junio de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras. Secretario Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 223

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Florentina Camarena, panameña, mujer, mayor de edad, soltera, vecina del Distrito de La Mesa, portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 9-110-1863 y Agapito Camarena, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, panameño, agricultor, cedulado bajo el número han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Quebrada Laja", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados (39 heccts. 4.900 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Domingo Aguilar y Alejandro Gamboa.

Sur: Emilio Pineda, camino a La Bonita y Llano de la Cruz.

Este: Río San Pablo.

Oeste: Llano de la Cruz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas en dicho Órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de julio de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras. Secretario Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Luis F. Abrego, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva.

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Luis F. Abrego de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que definen y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tiene las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 8 de mayo próximo.

Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópíese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutiva se ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. M. Quintero.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Rogelio Espinosa, panameño, soltero, hijo de Agustín Espinosa y América Ariza, de 28 años de edad, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 5^a N° 5, bajos, sin cédula de identidad personal, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del Auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva.

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rogelio Espinosa, panameño, soltero, hijo de Agustín Espinosa y América Ariza, de 28 años de edad, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 5^a N° 5, bajos, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su fiador, para que los presente al Tribunal dentro del término de cinco días a notificarse de esta resolución.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día diez y seis (16) del mes de febrero próximo.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópíese, notifíquese y cumplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutiva se ha transcrita, para todos los efectos. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pablina Panezo, de identificación personal y domicilio desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", comparezca a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de ella se necesita en las sumarias seguidas contra Norberto Arana, sindicado del delito de violación carnal en daño de Zonia Leticia Martínez y en la que aparece la emplazada como encubridora del delito incurrido.

Lo que se ha dispuesto en atención a lo prescrito en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1^o de 20 de enero de 1959.

Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial, por el paradero de la emplazada. Así mismo se advierte a todos los habitantes de la República, en la obligación que están en denunciar si conocieren su paradero y no lo hagan serán juzgados como encubridores so pena de ser multados.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría de la Fiscalía, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta, y se ordena el envío de una copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, con solicitud de que se haga publicar en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

En el juicio seguido a Jorge Rojas, de generales desconocidas por el delito de apropiación indebida se ha dictado una sentencia de junio tres del año actual, cuya parte resolutiva dice así:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Jorge Rojas de generales desconocidas en este expediente a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Se condena también al pago de la suma de treinta balboas de multa a favor del Tesoro Nacional.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte.—Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urríola R., Secretario.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días hábiles, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CONTE.

(Cuarto publicación)